

# INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS

## ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO



### IHDECOOP

Unidos por el cooperativismo, por la paz, por la democracia y por el desarrollo de Honduras

#### CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUMCOOP.- DIRECCION

**EJECUTIVA INTERINA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil catorce

#### RESOLUCIÓN NUMERO 003/2014.

**VISTO:** Para emitir resolución sobre lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado mediante Decreto Número 174-2013 de fecha 01 de Febrero del 2014, relacionado con el periodo de Gobernabilidad de los Cuerpos de Dirección y Vigilancia de las Cooperativas; aprobado por la Junta Directiva del **CONSUMCOOP**, en sesión Ordinaria No. 242-2014 celebrada en fecha 13 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 334 de la Constitución de la República establece: Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de Sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley. Las cooperativas, lo estarán al organismo y en la forma y alcances que establece la ley de la materia.

**CONSIDERANDO (2):** Las disposiciones contenidas en el artículo 338 de la Constitución de la república manda: La Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución.

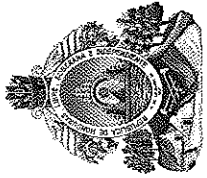
**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado mediante Decreto Número 174-2013 de fecha 01 de Febrero del 2014, establece: Crease el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado (**CONSUMCOOP**), Institución Descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por naturaleza y similitud le apliquen.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 1 de la Ley de Cooperativas Reformado establece: Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social de la nación, respeto a la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia, defensa de los valores, los derechos humanos y protección del ambiente.

**CONSIDERANDO (5):** Las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece son atribuciones del **CONSUMCOOP** las siguientes: a), b), c), ch), d), e), f), g), h)- Al menos anualmente, ejercer la fiscalización,

*Colonia El Hogar, 2da. entrada a cercanías de Pizza Hut, boulevard Centroamérica,*

*Tegucigalpa, M.D.C. Tels.: (504) 2232-6534, 2232-5778, 2232-5439, San Pedro Sula, Telefax: (504) 2557-2577 / 2557-2630 / 2557-8907*



# INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS

## ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO



### IHDECOOP

Unidos por el cooperativismo, por la paz, por la democracia y por el desarrollo de Honduras

control, y supervisión administrativa, económico, financiera, social, legal y los servicios de las cooperativas en todo sus niveles; así como cuando lo considere necesario y sin previo aviso; i, j)-Dictar normas que aseguren el cumplimiento y practica de principios del buen Gobierno Cooperativo, con el fin que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general;.....

**CONSIDERANDO (6):** Las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada, manda: La Junta Directiva está integrada por el número de miembros que establezca el Estatuto y un miembro más que tiene el carácter de suplente; dicho número debe ser impar y nunca menor de cinco (5).

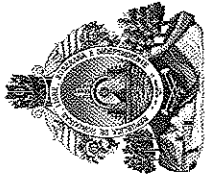
Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de dos (2) periodos consecutivos; en el Reglamento de esta Ley se deben adoptar mecanismo de elección alterna.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de la Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

**CONSIDERANDO (7):** El artículo 32 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado, manda: La Asamblea General eligira de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por el número de integrantes que establezca el Estatuto y un miembro más que tendrá el carácter de suplente, en número impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Duraran tres (3) años en sus funciones y podrán ser electos consecutivamente solo por un periodo más.

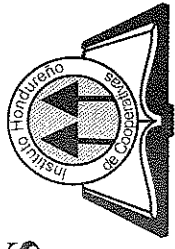
Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de la Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.....

**CONSIDERANDO (8):** Las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Constitución de la Republica establece: La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal, cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado relacionado con el artículo 7 del Código Civil que establece el mismo mandamiento, el cual su cumplimiento es obligatorio de conformidad con la literalidad del mismo. **POR TANTO:** La suscrita Directora Ejecutiva Interina del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP) HOY DENOMINADO CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, con fundamento en los Artículos 80, 90, 96, 334 y 338 de la Constitución de la República; 7 del Código Civil; 1, 5, 26, 32, 93, 96 inciso h y j, 99 inciso k) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Número 174-2013, Publicado en Diario Oficial la



# INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS

## ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO



IHDECOOP

Unidos por el cooperativismo, por la paz, por la democracia y por el desarrollo de Honduras

Gaceta el 01 de Febrero del 2014. **RESUELVE: PRIMERO:** Los miembros de Juntas Directivas y Junta de Vigilancia de las cooperativas que se encuentren en el desempeño de su cargo con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, mediante Decreto Número 174-2013 de fecha 01 de septiembre del 2013 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 1 de Febrero del 2014; deben continuar en sus cargos hasta el vencimiento del periodo para el cual fueron electos. **SEGUNDO:** Los miembros de Juntas Directivas y de Juntas de Vigilancias, que tengan vencido sus periodos consecutivos en el desempeño del cargo, con la vigencia de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada podrán optar a elección de Dirección y Vigilancia y sus periodos para que fueren electos se consideraran como primera vez. **TERCERO:** La Junta Directiva y Junta de Vigilancia de las cooperativas electos con la vigencia de Ley de Cooperativas de Honduras Reformada, duraran en sus funciones tres (3) años y no podrán ser miembros por más de dos periodos consecutivos, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo. **CUARTO:** Para el cargo de Suplente de Junta Directiva y Junta de Vigilancia en el Reglamento de la nueva Ley Reformada y en los Estatutos de las Cooperativas se establecerán sus funciones. **QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a todas las cooperativas del sector, para los efectos legales correspondientes. **SEXTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **FIRMA Y SELLO.- LICENCIADA ANA ELIZABETH ESPINOZA GARCIA, DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA CONSUSCOOP.- CUMPLASE.**

LIC. ANA ELIZABETH ESPINOZA GARCIA  
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA.  
CONSUSCOOP.